

MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Charo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81, publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	137,794,136	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	107,375,226	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	30,418,910	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	30,418,910	Pesos
Muestra Auditada	14,963,610	Pesos
Representatividad de la muestra	49	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 30 millones 418 mil 910 pesos, de los

cuales la muestra auditada del egreso fue de 15 millones 552 mil 023 pesos, que representa un 51 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar la aprobación, Publicación, Difusión, Revisión y Actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Identificar y verificar la expedición, Aprobación y Cumplimiento de los reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio y escrito de fecha 10 de diciembre de 2025 ambos, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación presentada, respecto a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada; se identificó, el registro contable en la cuenta contable 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos por concepto del 5 al Millar Inspección y Vigilancia, por 129 mil 928 pesos, debiendo registrarse en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de acuerdo con la normativa aplicable

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha 10 diez de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: "...Es de suma importancia manifestar que respecto de las pólizas y eventos señalados y/u observados correspondientes al mes de diciembre si

fueron registrados de manera debida en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de acuerdo con la normativa aplicable tal y como se muestra en los auxiliares contables que se anexan debidamente certificados al presente documento....”

Así mismo mediante escrito sin número de fecha 10 diez de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta: “...Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta Auditoría Superior de Michoacán, el registro en la cuenta contable 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos es correcto, ya que es de explorado Derecho que los “aprovechamientos” comprenden el importe de los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; y, por tanto, al no representar las retenciones contribución alguna en términos del artículo 3º del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta inconcuso que el registro de los importes del 5 al Millar en la cuenta contable 4,1.6.9 Otros Aprovechamientos es acertado.”.

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que presentaron el auxiliar analítico histórico contable de la cuenta Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y pólizas contables, con lo cual se verificó registro contable de los Ingresos de Gestión por concepto del 5 al Millar se elaboró conforme a la Guía Contabilizadora emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar 01

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 02

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, específicamente la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, y su comparación con el Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se realizó la conciliación del Inventario de Bienes Muebles, con los registros contables, por lo que se determinaron diferencias, por la cantidad de 2 millones 717 mil 764 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con reforma al 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha 10 diez de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...se anexa de manera debidamente certificado la balanza de comprobación y el reporte general de bienes muebles al 31 de diciembre de 2024 en donde se aprecia que si cuadran dichos importes antes citados por lo que si se encuentra conciliado y no existe diferencia alguna como lo observa la autoridad.*

Así mismo mediante **escrito sin número** de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta: *"...la administración 2021-2014 que presidió mi poderdante concluyó el último minuto del 31 de agosto de 24"*.

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que presentaron el Reporte General de Bienes Muebles generado por el sistema contable, el cual se pudo verificar que se encuentra debidamente conciliado con el registro contable cuyo saldo se muestra en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar 02.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario correspondiente al ejercicio Fiscal 2024 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se identificó, que no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que, en el momento contable del devengado presenta un saldo negativo por 2 millones 199 mil 303 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha 10 diez de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Es de suma relevancia precisar, que al cierre del ejercicio fiscal 2024, se registraron adefas por la cantidad de \$1,983,740.03 (un millón novecientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 03/100 m.n.), se crearon pasivos por concepto del pago de ISR por la cantidad \$137,924.86 (ciento treinta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 86/100), por concepto del pago del 3% sobre nómina por la cantidad de \$53,781.17 (cincuenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos 17/100 m.n.), ISR por Servicios Profesionales por la cantidad de \$21,707.60 (veintiún mil setecientos siete pesos 60/100 m.n.), ISR por liquidaciones por la cantidad de \$1,831.34 (un mil ochocientos treinta y un pesos 34/100 m,n.) y otras cuentas por pagar a corto plazo por la cantidad de \$629,345.36 (seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 36/100 m.n.), dando un total de \$2,828,330.36, cifra que supera el Resultado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles el cual es -\$2,1993303.65 (dos millones ciento noventa y nueve mil trescientos tres pesos 65/100 m,n.), cumpliendo con ello el Principio de Sostenibilidad Presupuestal que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios..*

Así mismo mediante **escrito sin número** de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta: *"...la administración 2021-2014 que presidió mi poderdante concluyó el último minuto del 31 de agosto de 2024, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, situación que representa una presunción "iure et de iure". Por tanto, el análisis del Balance Presupuestario — LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 por el cual se pretende involucrar a mi representado resulta inexacto e ilegal".*

Los elementos presentados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que no presentó la documentación que justifique el que pueda incurrir en un Balance presupuestario negativo conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M022/025/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión al cumplimiento en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, se identificó que las Notas de Gestión Administrativa no se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; así mismo, no se presentaron las Notas de Desglose.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Manifiesto que las Notas a los Estados Financieros al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en lo que se refiere a las Notas de Gestión Administrativa se presentan con la normativa aplicable conforme al CONAC, así mismo le informo que con respecto de las Notas de Desglose, II) Notas al Estado de Situación Financiera se encuentran incluidas las cuentas del Activo, las cuales son: Inventarios, Almacenes, Estimaciones y Deterioros, Otros Activos y de las cuentas del Pasivo: Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración, Pasivos Diferidos, Provisiones y Otros pasivos, los cuales se marcan en las Notas anteriormente mencionadas".*

Así mismo mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta: *"...la administración 2021-2014 que presidió mi poderdante concluyó el último minuto del 31 de agosto de 20 en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, situación que representa una presunción "iure et de iure". Por tanto, el análisis de*

las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 por el cual se pretende involucrar a mi representado resulta inexacto e ilegal”.

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que presentaron evidencia documental en la cual se muestra que se incluyeron las en las Notas de Desglose las notas al Estado De Situación Financiera, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar 04.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que no se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, específicamente del Estado Analítico de los Ingresos al 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que los Ingresos de Gestión, se tiene como estimado un monto de 25 millones 422 mil 953 pesos y Devengado un importe de 30 millones 418 mil 910 pesos, por lo que se identificó un excedente en los ingresos por la cantidad de 4 millones 995 mil 957 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 37 párrafos segundo, tercero y cuarto y 52 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Me es de suma relevancia manifestar que si existe una evidencia documental dentro del cuarto informe trimestral de la Cuenta Pública Anual, de donde obtuvimos copias debidamente certificadas consistentes en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto, mediante el cual se observan las partidas de los capítulos 2000 dos mil que se refiere a MATERIALES Y SUMINISTROS, 4000 cuatro mil que refiere a TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y 5000 cinco mil que refiere a BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES que el gasto fue mayor al programado o presupuestado mismo que fue autorizado mediante sesión de cabildo en el mes de enero 2025 donde se autorizan ampliación y reducciones de las partidas presupuestales, cabe señalar que se adquirió una máquina retro excavadora que no fue de manera inicial presupuestada y que fue adquirida en dicho ejercicio por lo se realizó una ampliación presupuestal a la partida para su registro contable y presupuestal."*

Los elementos presentados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no fue proporcionada la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los ingresos excedentes, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M022/025/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que no se presupuestó la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del 1 uno de enero al 31 de diciembre de 2024, se verificó que no fue presupuestada en el rubro de Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y escrito, ambos de fecha 10 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar

determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada no contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así mismo, se comprobó que los pagos realizados no están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que en la cuenta contable 5231-0431-43101 Subsidios a la Producción, se registró la compra de Fertilizantes para otorgar apoyos del programa Fertilizante 2024, por 3 millones 749 mil 147 pesos, de los cuales no se tuvo evidencia que se hayan realizado las cotizaciones y celebrado los contratos correspondientes conforme a la normativa aplicable; así como, la justificación para las Adquisiciones por Adjudicación Directa, conforme a los montos y Rangos aprobados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 19 y 42, del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del Municipio de Charo, Michoacán y 64 fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"No aplica para la Administración 2024-2027 por el periodo comprendido del mes de Septiembre a Diciembre 2024, dado que se trata de pólizas y eventos del mes de marzo 2024."*

Así mismo mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta: *"... se tiene que las erogaciones registradas con los números de eventos 260, 933 y 946, respectivamente, cuentan con la documentación soporte de afectación presupuestaria, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los diversos 54, fracción II, 82, primer párrafo, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, sin conocer los motivos por los cuales se realizó un análisis inexacto en este rubro."*

Los elementos presentados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada la documentación que compruebe y justifique las Adquisiciones por Adjudicación Directa, así como, haber realizado las cotizaciones y celebrado los contratos correspondientes, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M022/025/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 08

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que en la cuenta contable 5138-0382-38201 Gastos de Orden Social y Cultural, se registraron gastos por concepto de Amenización de eventos, grupo musical, audio e iluminación, regalos, alimentación y renta de equipo de impresión por 1 millón 587 mil 285 pesos, de los cuales no se tuvo evidencia que se hayan realizado las cotizaciones y celebrado los contratos correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 41 y 42 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del Municipio de Charo, Michoacán y 64 fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"No aplica para la Administración 2024 — 2027 por el periodo comprendido del mes de Septiembre a Diciembre 2024, dado que se trata de pólizas y eventos de los meses de enero a agosto 2024."*

Así mismo mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta: *"Así pues, con el objeto de respaldar lo anterior, en este momento se presentan en copia debidamente certificada los contratos relacionados con los de eventos 75, 233, 235, 2395 y 4705..."*

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que presentaron evidencia documental los contratos relacionados con los de eventos 75, 233, 235, 2395 y 4705, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar 08.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excediera del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado del procedimiento de verificación de la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que no se encuentra actualizado; toda vez que la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, es del día 24 de agosto de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y escrito, ambos de fecha 10 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones, revise, actualice y publique oportunamente el Bando de Gobierno Municipal, conforme a la normativa aplicable, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y fortalecer la organización y planeación municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 10

Como resultado del procedimiento de verificación de la revisión y actualización de los Reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales, se conoció que no se encuentran actualizados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179, 180 párrafo segundo, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Se cuenta con el reglamento interno de la administración pública de Charo. 1.- Documento certificado. Oficio (01 foja útil)"*.

Así mismo mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta: *“se advierte que esta Auditoría Superior de Michoacán parte de una premisa errónea de Derecho para la pretendida observación, ya que con base en lo dispuesto el artículo 180, segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (última reforma P.O.Ed0\$ 28 de agosto de 2025), la revisión y actualización deberá realizarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta del Ayuntamiento, es decir, en el presente ejercicio fiscal 2025, de ahí lo inexacto e ilegal de la presente observación.”*

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que presentaron escrito de fecha 11 de febrero de 2025, mediante el cual se solicita la publicación del Reglamento Interior del de la Entidad Fiscalizada, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar 10.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



8.4. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la verificación de la creación, normativa y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite su creación y su funcionamiento; así como, la expedición de su reglamento interior, durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y escrito, ambos de fecha 10 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones, realice las acciones necesarias para la creación, instalación y operación del Instituto Municipal de Planeación, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y fortalecer la organización y planeación municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.5. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante oficio y escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve

a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas irregularidades, toda vez que se conoció que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, falta de evidencia documental de la aplicación de los ingresos excedentes, así como, la aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal y la expedición, aprobación y la creación normativa y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva, y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



**Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán.**

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor

Licenciado en Mercadotecnia

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Charo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

